

Orden y las relativas a la tramitación y control pertinentes para la concesión de restituciones particulares a la exportación de carne de vacuno pesado macho.

Madrid, 17 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

ANEXO I

Solicitud de certificación de procedencia para las carnes de bovinos pesados machos

Registro de Entrada

Nombre o razón social: con domicilio en

Declara su intención de realizar una operación de exportación de carne de vacuno pesado macho por lo que solicita la emisión del correspondiente certificado de procedencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) número 32/82, a cuyo objeto se somete el reglamentario control e identificación de los productos en el matadero

Asimismo declara que conoce y acepta en todos sus términos la reglamentación comunitaria reguladora de esta operación y que desea acogerse a la restitución especial a la exportación.

En a de de 19. Por el Operador comercial.

ANEXO II

Solicitud de certificación de procedencia y declaración de deshuesado o despiece de carne de bovinos pesados machos

Registro de Entrada

Nombre o razón social: con domicilio en

Declara su intención de realizar una operación de exportación de carne de bovino pesado macho en forma de (1)

por lo que solicita la emisión del correspondiente certificado de procedencia, de acuerdo con lo establecido al efecto en el Reglamento (CEE) número 32/82, a cuyo objeto se somete el reglamentario control e identificación de los productos en el matadero

Asimismo declara su voluntad de (2) en las condiciones del Reglamento (CEE) número (4) y de exportar la totalidad de los trozos así obtenidos, comprometiéndose a establecer de común acuerdo con el SENPA la fecha para el (5) dentro del plazo establecido en el citado Reglamento.

Igualmente declara que conoce y acepta en todos sus términos la reglamentación comunitaria reguladora de esta operación, expresando su deseo de acogerse a la restitución especial a la exportación.

En a de de 19. Por el Operador comercial.

Fecha de aceptación por el SENPA

- (1) Indique lo que corresponda: Trozos deshuesados o trozos sin deshuesar
(2) Indique lo que corresponda: Deshuesar o despiezar.
(3) Indique lo que corresponda: Canales, medias canales, cuartos compensados, cuartos delanteros y/o traseros.
(4) Indique lo que corresponda: 1964/82 o 74/84.
(5) Indique lo que corresponda: Deshuesado o despiece.

ANEXO III

Registro de Entrada

Declaración de deshuesado o despiece de carne de bovinos pesados machos

Nombre o razón social: con domicilio en

Declara su voluntad de (1) (2) Kg de (3) procedentes de bovinos pesado macho, según certificado de procedencia número que se acompaña, de acuerdo con las condiciones del Reglamento (CEE) número (4) y de exportar la totalidad de los trozos así obtenidos, comprometiéndose a establecer de común acuerdo con el SENPA la fecha para el (5) dentro del plazo establecido en el citado Reglamento.

Asimismo declara que conoce y acepta en todos sus términos la reglamentación comunitaria reguladora de esta operación, expresando su deseo de acogerse a la restitución especial a la exportación.

En a de de 19. Por el Operador comercial.

Fecha de aceptación por el SENPA

- (1) Indique lo que corresponda: Deshuesar o despiezar.
(2) Se indicara la cantidad de los productos a los que abarque la operación en Kg.
(3) Indique lo que corresponda: Canales, medias canales, cuartos compensados, cuartos delanteros y/o traseros.
(4) Indique lo que corresponda: 1964/82 o 74/84.
(5) Indique lo que corresponda: Deshuesado o despiece.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23961 RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se modifica en relación con las Empresas cuya sede está situada en la Comunidad Autónoma de Cataluña la Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres de desarrollo de determinados aspectos de la tramitación y formalización del reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transportista de agencia de transporte, de transitario y de almace-nista-distribuidor.

La Resolución de esta Dirección General de 13 de septiembre de 1988, determina que como regla general las solicitudes de reconocimiento de capacitación profesional para el transporte que hayan de formalizarse de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de mayo de 1988, deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes de la correspondiente Comunidad Autónoma en la que esté situada la sede central de la Empresa.

No obstante y como excepción al régimen anterior la referida Resolución establece que cuando la sede central de la correspondiente Empresa esté radicada en el territorio de las Comunidades Autónomas de Cantabria o Cataluña o en Ceuta o Melilla, las solicitudes se presentarán en la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y

Comunicaciones del Gobierno Civil o Delegación del Gobierno de la provincia o ciudad en que esté situada dicha sede central de la Empresa.

Habiendo cambiado las circunstancias que en su momento aconsejaron establecer la referida excepción en relación con las Empresas cuya sede esté situada en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por haber manifestado dicha Comunidad su conformidad con la realización de la tramitación de dichas solicitudes, la cual se halla atribuida a las Comunidades Autónomas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, procede modificar la referida excepción del régimen general en relación con Cataluña, previendo que las correspondientes solicitudes de reconocimientos del requisito de capacitación profesional de las Empresas cuya sede central esté situada en dicha Comunidad, sean presentadas asimismo en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma,

En su virtud esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—Los apartados 1 y 2 del punto 1 del artículo 1.º de la Resolución de 13 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres, de desarrollo de determinados aspectos de la

tramitación y formalización del reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transportista de agencia de transportes, de transitario y de almacenista-distribuidor, quedan redactados de la siguiente manera:

1. Cuando la sede central de la correspondiente Empresa esté radicada en el territorio de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Asturias, La Rioja, Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra, Extremadura, Islas Baleares, Madrid, o Castilla-León, las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma en la que esté situada dicha sede central de la Empresa.

2. Cuando la sede central de la correspondiente Empresa estuviera radicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en Ceuta o Melilla, las solicitudes se presentarán en la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones del Gobierno Civil o Delegación del Gobierno de la provincia o ciudad en que esté situada dicha sede central de la Empresa.

Madrid, 11 de octubre de 1988.—El Director general, Manuel Panadero López.